**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUESE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**DIP. ISABELA ROSALES HERRERA,**

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA,**

**I LEGISLATURA,**

**PRESENTE.**

El que suscribe, **Diputado Mauricio Tabe Echartea**, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Primera Legislatura del Honorable Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II, y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, somete a consideración de esta soberanía, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México.**

Por lo anterior y a efecto de reunir los elementos exigidos por el artículo 96, delReglamento del Congreso de la Ciudad de México, la Iniciativa se presenta en los siguientes términos:

**I. Planteamiento del problema que la Iniciativa pretende resolver.**

El pasado 16 de enero del 2020, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió la Acción de Inconstitucionalidad 121/2017 y sus acumuladas 122/2017, 123/2017 y 135/2017 respecto de la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México y Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Ciudad de México, publicadas el día primero del mes de septiembre del 2017.

En dicha sentencia, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió respecto de la inconstitucionalidad de las mencionadas normas, cuya declaratoria de invalidez surtió efectos a partir de la notificación de los resolutivos al Poder Legislativo de la Ciudad de México y teniendo como consecuencia, la declaración de invalidez de las dos leyes que las contienen, en los términos siguientes de la Sentencia referida:

***CUARTO.*** *Se declara la invalidez del Decreto por el que se expide la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México y el Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Ciudad de México…*

*… así como el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México publicado el quince de abril de dos mil diecinueve…*

La consecuencia para este Honorable Congreso, además de la elaboración de la Leydel Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México y de la Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Ciudad de México, es tomar en cuenta que, conforme a los razonamientos del Máximo Tribunal, al elaborar la primera de las Leyes arriba mencionadas, como es el caso de la Iniciativa que se presenta, debe ceñirse escrupulosamente a los contenidos de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, que es una ley marco, que está por debajo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; y por encima de las leyes ordinarias que sean expedidas, sean federales o locales. Por lo que sus disposiciones son de acatamiento obligatorio para este Congreso.

Así lo debemos entender, legisladoras y legisladoras, del resolutivo tercero de la sentencia respectiva que establece:

***TERCERO.*** *Se sobreseen las acciones 121/2017, 122/2017 y 123/2017 por lo que hace a los artículos 33, primer párrafo, 68, fracción III, 70 y Sexto Transitorio de la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, en atención a lo expuesto en el apartado VI de la presente sentencia.*

*Precisamente, el artículo 1º. de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, establece:*

*Artículo 1. La presente Ley es de orden público, de observancia general en todo el territorio nacional y tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, para el funcionamiento del Sistema Nacional previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.*

En razón de lo anterior, se vuelve indispensable la presentación de Iniciativas que contemplen en sus proyectos de decreto a dichos ordenamientos no solo en razón de la reposición total del proceso legislativo ordinario, sino a partir de una revisión de fondo a los contenidos de las mismas, en aras de emitir una normativa con el suficiente blindaje y solidez estructural, dando cumplimiento puntual a lo que establece el máximo órgano jurisdiccional de la Nación, respecto de la concordancia de las disposiciones de la correspondiente legislación local, con la citada Ley General.

También la Corte Suprema consideró, que las normas declaradas inconstitucionales adolecieron de un proceso legislativo pulcro y respetuoso de la voluntad de las minorías, con violaciones de procedimiento de potencial invalidatorio, en el procedimiento legislativo de las normas reclamadas por lo que esas transgresiones dan lugar a declarar la inconstitucionalidad de la integridad de las leyes impugnadas, sin que pueda delimitarse ese efecto solo a ciertas normas.

Por lo que, con la presentación ante el pleno de esta Iniciativa, se inicia el impulso al procedimiento legislativo que concluirá en la expedición de la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México.

**II. Argumentos que la sustentan.**

**La génesis de la corrupción**

La corrupción es un fenómeno global; constituye uno de los peores males que ha ocurrido a las sociedades a lo largo de la historia.

Es un fenómeno que tiene infinitas consecuencias, a través de las instituciones públicas y, desde luego, dentro del sector privado, ya que erosiona lo mismo la imagen de personas que de instituciones, pone en entredicho al sistema legal y afecta la imagen de naciones enteras.

La corrupción es hoy en día, uno de los principales problemas que afectan a México.

A través de sus diversas manifestaciones, lastima a la sociedad de diversas maneras, ya que deteriora la confianza en las instituciones y entre las personas, limita y encarece el acceso a servicios públicos, desvía recursos públicos, impide el ejercicio de derechos fundamentales y vulnera todas las formas básicas de convivencia.

A pesar de ser un problema multifactorial, la corrupción es un problema de captura que se traduce en la incapacidad del Estado para controlar el particularismo.

Se trata de una forma de organización social, que se caracteriza por la distribución de bienes sobre una base no universalista que refleja el acceso y distribución restringida del poder. Contrario a las sociedades en las que los principios y valores de la democracia rigen el comportamiento de los gobiernos, moldean el funcionamiento de las instituciones y determinan la relacióncon los ciudadanos, en una sociedad dominada por el particularismo, las decisiones favorecen a quienes tienen mayores recursos de poder. Cuando el favoritismo se convierte en el principal modo de asignación social, el uso extendido de conexiones de cualquier tipo, intercambio de favores o inducciones monetarias hace que proliferen comportamientos como el patronazgo, las trampas, los sobornos, la evasión fiscal y otras prácticas derivadas del acceso desigual a los recursos públicos.

La teoría causal que lo explica, nos dice que la corrupción es un problema político que requiere ser atacado desde su origen para poder lograr resultados. Este se origina debido a que grupos públicos y privados, intereses y dinámicas contrarias al interés público influyen y determinan el acceso a los cargos públicos y a los de representación popular, lo cual genera un ejercicio discrecional, distorsionado y opaco de los recursos públicos, provoca que las administraciones no se conduzcan con apego a las normas que las regulan ni con rendición de cuentas y que, por lo tanto, el aparato punitivo del Estado se ejerza de manera disfuncional y selectiva.

La captura de puestos, presupuestos, decisiones y el aparato de justicia es análogo a lo que los economistas conocen como “la tragedia de lo público”. Se trata de una situación en la cual diversas personas, actuando de manera individual o coordinada, terminan por destruir un recurso compartido.

La corrupción es la negación de lo público justificada a través de una forma de actuar institucionalizada por vías ajenas a la voluntad, la libertad y el Estado de Derecho, se trata de un contexto particularista en el cual sobresalen dos factores explicativos: uno vinculado a las oportunidades y el otro a las restricciones. El primero se da a partir de la existencia de recursos y la discrecionalidad con la cual se cuenta con información privilegiada y con el que se toman las decisiones sobre el uso y destino de los mismos. El segundo tiene que ver con la reactividad, es decir con la capacidad de restringir los abusos, generar responsabilidades y exigir socialmente resultados. Por ello, la responsabilidad pública, la exigencia social y el funcionamiento del aparato de justicia para atender las desviaciones de la autoridad en el ejercicio del poder público y el manejo de recursos son fundamentales.

Con esta delimitación del problema, a los países que aqueja este mal se han dado a la tarea de reformar y reforzar su andamiaje legal e institucional, con el objeto de impedir tres errores frecuentes en el diseño de políticas anticorrupción:

a) En primer término, de la visión individualista del problema. Este enfoque parte del principio de que no existen sistemas inmunes a la corrupción sino individuos que se corrompen. Las soluciones que surgen de este diagnóstico están dominadas por objetivos éticos y moralizantes que buscan transformar los valores de las personas para incidir en buenas conductas

b) El segundo error, es el de la visión punitiva de la corrupción, es decir, se trata de contener la corrupción a través de sus efectos burocráticos buscando el castigo, el escarmiento público o la reparación del daño sin atender las reglas, relaciones y mecanismos que posibilitan la existencia mayormente sistémica de actos contarios a derecho.

c) Finalmente, el tercer error es la desnaturalización del problema de la corrupción pues a diferencia de los países desarrollados, la evidencia empírica ha mostrado que en los países en los que existe corrupción sistémica, las políticas anticorrupción fallan porque se aplican como recetas importadas, modificando normas o creando agencias centralizadas sin considerar el contexto social, histórico y político de cada país y por lo tanto resultan insuficientes para modificar incentivos y comportamientos. Son políticas y cambios institucionales que no involucran contrapesos ni a la sociedad, es decir, no son desarrolladas para atender un problema de acción colectiva.

Frente a ello se requiere fomentar el pluralismo, privilegiar la existencia de los controles y equilibrios para la expresión y agregación de una pluralidad de intereses que eviten los abusos de poder de conformidad con normas preestablecidas.

Es importante considerar que, en sociedades con fuerte desigualdad social, en las que hay un acceso asimétrico de información y los controles funcionan de manera simulada, acotada o selectiva, los procesos de decisión son excluyentes y están diseñados para obedecer y beneficiar a ciertos grupos de poder. En este contexto, las capacidades sociales para la vigilancia y exigencia del desempeño de los gobiernos resultan limitadas y en su mayoría testimoniales.

Bajo la perspectiva democrática, el control de la corrupción es la antítesis del particularismo y debiera generar, tanto mecanismos como capacidades institucionales y sociales para restringir el uso de una posición de privilegio para generar rentas privadas, desviar el destino de recursos, modificar el propósito de los gobiernos y evitar el ejercicio de derechos en detrimento del bienestar social general.

**El diseño de una política anticorrupción con visión de Sistema**

Corrupción no es sinónimo de impunidad, esta última constituye una más de sus expresiones a través de la inexistencia de responsabilidad penal o administrativa por parte de quienes cometen un hecho de corrupción.

Como resultado de ello, el objetivo central de una política integral de combate a la corrupción se debe basar en transitar hacia un régimen “universalista” donde el interés privado conviva y se expanda y proteja, pero no vulnere la autonomía del Estado, donde se asegure el cumplimiento irrestricto e imparcial de la ley, donde el ejercicio de la autoridad promueva la distribución universal de bienes públicos, donde exista rendición de cuentas, y donde los ciudadanos sean capaces tanto de afirmar su individualidad como actuar colectivamente en la construcción y la vigilancia de las decisiones de la autoridad.

Por todo lo anterior, el diseño especializado de un Sistema Anticorrupción acorde a la realidad global se basa en cuatro ejes generales de política: i) la profesionalización y generación de capacidades; ii) la simplificación y vigilancia de los puntos de contacto entre la ciudadanía y los gobiernos; iii) acciones de mejora del ejercicio de la responsabilidad pública y iv) detección, prevención y desmantelamiento de redes de corrupción.

Al igual que muchos otros países de América Latina, México se ha encontrado saturado durante muchos años en escándalos de corrupción, por ello, desde el año 2016, bajo una perspectiva multidisciplinaria y al amparo del acuerdo político, se han establecido las bases constitucionales y legales en el diseño de un nuevo sistema para acabar con el cáncer social llamado corrupción, a partir de la creación del denominado Sistema Nacional Anticorrupción (SNA).

El SNA nace de una reforma constitucional que tiene por objeto principal prevenir y combatir a la corrupción en sí y los actos u omisiones de los servidores públicos, los cuales podrían traducirse en faltas administrativas.

Antes de la entrada en vigor del nuevo marco jurídico, el combate a la corrupción era rígido, reactivo y su aplicación estaba comprendida en instancias no coordinadas entre sí.

Las reformas a la Constitución federal realizadas en junio de 2015 y, posteriormente, la aprobación del primer paquete de leyes que le dieron vida al Sistema, fueron producto de un esfuerzo sin precedentes de la sociedad civil organizada, con el apoyo de instituciones académicas y del sector empresarial.

La intención principal fue la de lograr una coordinación transparente y publica, de las instancias encargadas de dar seguimiento al quehacer de los funcionarios, incrementar la confianza en la administración pública, generar capacidades de investigación y fortalecer el trabajo de tribunales especializados en combate a la corrupción, autónomos del titular de los ejecutivos y mejorar el fincamiento de responsabilidades en la materia.

Uno de los principales objetivos del SNA es establecer las bases, principios generales, políticas públicas y procedimientos, que deben realizar de manera coordinada varios órganos de la administración pública en todos y cada uno de los órdenes de gobierno. Para tal fin, el poder legislativo federal reformó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para dar fundamento constitucional al SNA y de esta forma, establecer la arquitectura constitucional para que las Entidades Federativas establezcan, de acuerdo a sus necesidades, perfiles y a partir de este modelo unificado, sus propios Sistemas Estatales y para la Ciudad de México, en materia de combate a la corrupción.

Asimismo y consecuencia de esa modificación a la Carta Magna, se reformaron diversas leyes y se crearon otras nuevas para su debida implementación y funcionamiento.

Todo Sistema Anticorrupción para ser tal, debe conformarse a partir de la visión de una estructura integradora e integrada por varios órganos de la administración pública, con materias y competencias completamente diferentes, los cuales,trabajarán de manera coordinada para prevenir, investigar, procesar y en su caso, sancionar actos de corrupción y faltas administrativas que cometan los servidores públicos.

El Sistema Anticorrupción, se concibió para ser conformado por un Comité Coordinador y un Comité de Participación Ciudadana. El primero de ellos es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación, entre los integrantes del Sistema y se encuentra integrado por los siguientes órganos de la administración pública:

La Auditoría Superior o equivalente;

La Secretaría de la Función Pública, Contraloría o equivalente;

El Consejo de la Judicatura;

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales;

El Tribunal de Justicia Administrativa o el órgano jurisdiccional especializado equivalente;

El Fiscal Anticorrupción; y

El Comité de Participación Ciudadana.

Una vez teniendo conocimiento de quiénes integran al Comité Coordinador, es de vital importancia recalcar que el mismo Sistema contempla de igual forma, y para su debido funcionamiento e integración a otro, a saber, incluye al Sistema de Fiscalización.

En este andamiaje El Fiscal Anticorrupción, será pieza clave en el SNA, ya que este será el persecutor de todo acto de corrupción que pueda constituir algún delito de corrupción de los contenidos en el Título Décimo del Código Penal Federal. Puede apreciarse, entonces, que el Sistema Nacional Anticorrupción se encuentra también conformado por otros sistemas para su funcionamiento como el Sistema Nacional de Transparencia, Sistema Penal Acusatorio y Oral, Sistema Nacional de Fiscalización y los Sistemas Locales Anticorrupción.

Por último y muy relevante, el Comité de Participación Ciudadana tiene particular relevancia ya que está integrado por ciudadanos que fueron elegidos por otros ciudadanos; estos miembros deberán ser elegidos después de una cuidadosa evaluación. Son personas destacadas en distintos ámbitos, desde lo profesional, su escasa o nula relación e interés con el sector público, su trabajo, trayectoria y experiencia en temas en combate a la corrupción, entre muchos otros requisitos complejos de acreditar.

De lo anterior, podría decirse entonces que México ha establecido las bases para cumplir con los estándares internacionales en la materia, al implementar la intervención directa de la ciudadanía a los Sistemas, ya que el artículo 13 de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, celebrada en la ciudad de Mérida, Yucatán en 2003, señala que cada Estado parte debe fomentar la inclusión y la participación ciudadana de ONG´s, o cualquier otro grupo que no pertenezca al ámbito público.

A nivel federal se establece a manera de espejo, la estructura de los Sistemas Anticorrupción de las Entidades Federativas.

Es un sistema completamente nuevo que implica un trabajo coordinado y realizado por y para la ciudadanía, ya que esto nació del impulso de iniciativas ciudadanas.

A partir de ese momento, las legislaturas de las 32 Entidades Federativas dieron inicio a un proceso de ingeniería, construcción y armonización normativa cuya consecuencia es, la de contar con sistemas locales adecuados y estructurados en contenido y procedimientos a lo que mandata la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

**El Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México**

La reforma política para la Ciudad de México, estableció la facultad para que la capital de la República contara con su propio Sistema Anticorrupción, de esta forma, el Artículo 122 de la Carta Magna y Décimo Tercero Transitorio del Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Reforma Política del entonces Distrito Federal, dotó a la entonces Asamblea Legislativa de facultades para expedir las leyes y realizar las correspondientes adecuaciones normativas, a fin de crear el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, así como para realizar las correspondientes designaciones o ratificaciones para su implementación.

Así las cosas, la entonces Asamblea Legislativa activó el proceso de creación normativo y el primero de septiembre del año 2017 se publicaron en la Gaceta del Gobierno de la Ciudad de México, los Decretos por los que se expiden la Ley del Sistema Anticorrupción y la Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, ambas de la Ciudad de México.

Sin embargo, diversos integrantes de la entonces Asamblea Legislativa de la Ciudad de México y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, presentaron sendas Acciones de Inconstitucionalidad en contra de la emisión de los dos dispositivos normativos, mismas que se contienen en las Acciones de Inconstitucionalidad con número 121, 122, 123 y 135 del año 2017.

Derivado del estudio y análisis de las normas impugnadas, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió lo siguiente:

***PRIMERO.*** *Son parcialmente procedentes y fundadas las acciones de inconstitucionalidad 121/2017 y su acumulada 123/2017.*

***SEGUNDO.*** *Es procedente y fundada la acción de inconstitucionalidad 135/2017.*

***TERCERO.*** *Se sobreseen las acciones 121/2017, 122/2017 y 123/2017 por lo que hace a los artículos 33, primer párrafo, 68, fracción III, 70 y Sexto Transitorio de la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, en atención a lo expuesto en el apartado VI de la presente sentencia.*

***CUARTO.*** *Se declara la invalidez del Decreto por el que se expide la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México y el Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Ciudad de México…*

*… así como el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México publicado el quince de abril de dos mil diecinueve…*

***QUINTO.*** *Las declaratorias de invalidez surtirán sus efectos a partir de que se notifiquen los puntos resolutivos al Poder Legislativo de la Ciudad de México…*

De esta forma, la legislación que da forma y soporte legal al actuar del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México ha sido eliminada del orden jurídico de la capital por la siguiente causa:

*…esta Suprema Corte concluye que, al advertirse violaciones en los procedimientos legislativos que dieron lugar a las normas reclamadas en el presente asunto, lo que implica una transgresión a los artículos 39, 40 y 41 de la Constitución Federal, se estima que deben declararse* ***inconstitucionales*** *en su totalidad…*

Lo anterior, establece un importante precedente legal y constituye al mismo tiempo una histórica llamada de atención al Poder Legislativo de la Ciudad de México, en el sentido de que la adopción de decisiones por mayoría, regla básica para resolver las diferencias, es una condición necesaria mas no suficiente en una democracia pues junto con la regla de la mayoría es preciso tomar en consideración el valor de la representación política material y efectiva de los ciudadanos que tienen todos y cada uno de los grupos políticos con representación parlamentaria, así sean los más minoritarios, tal y como lo describe la propia Corte:

*115. Por ende, el órgano legislativo, antes de ser un órgano decisorio, tiene que ser un órgano deliberante donde encuentren cauce de expresión las opiniones de todos los grupos, tanto mayoritarios como minoritarios. Lo anterior es así porque las reglas que disciplinan el procedimiento legislativo protegen el derecho de las minorías a influir y moldear en el transcurso de la deliberación pública aquello que va a ser objeto de la votación final, y por tanto otorga pleno sentido a su condición de representantes de los ciudadanos.*

De ahí, que el cumplimiento de las reglas establecidas en el proceso legislativo está por encima de los “acuerdos políticos de las mayorías” y por lo tanto, en el presente caso y subsecuentes, cualquier imposición de la mayoría o desatención al proceso legislativo se convierte en un elemento a considerar con potencial invalidatorio en el procedimiento legislativo de elaboración de una norma.

El Máximo Tribunal considera, que no hubo genuino respeto a los derechos de las minorías, particularmente a causa de la falta de convocatoria a la sesión donde se aprobaron los dictámenes de las leyes impugnadas; y de la ausencia absoluta de distribución de esos dictámenes a los integrantes del Pleno de la Asamblea; y que son de tal envergadura las deficiencias, que llevan a la inconstitucionalidad total de las leyes impugnadas, al no ser fruto de un genuino debate democrático al interior del seno legislativo.

También, la Corte aprecia un preocupante “desdeñamiento” de la posición minoritaria en el interior del órgano legislativo, porque no está acreditado que se llevó a cabo una convocatoria adecuada por esa falta de distribución ya comentada, situación que, a juicio de la Corte, valoradas en su conjunto las deficiencias **afectaron gravemente los principios de deliberación democrática.**

Que, tampoco hubo una motivación reforzada o justificada para la dispensa de distribución y lectura del Dictamen, aunado a que el Artículo Sexto Transitorio, se publicó con contenido distinto al que se aprobó en la sesión extraordinaria por parte de la Asamblea Legislativa.

**Objeto de la presente Iniciativa**

La presente iniciativa se presenta como consecuencia primaria mas no exclusiva, de la sentencia de la Suprema Corte a las Acciones de Inconstitucionalidad antes citadas, a fin de que el proceso legislativo que el máximo tribunal del país declaró con graves vicios, afecta no solo la legitimidad sino la legalidad del producto legislativo emitido.

Asimismo, la propuesta que se presenta, retoma en sus contenidos, la legislación de la Ciudad de México y cuyo antecedente primario que da origen es, la Iniciativa de Ley del Sistema Anticorrupción para la Ciudad de México, suscrita por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y presentada por el entonces diputado Ernesto Sánchez y cuyos contenidos se encuentran debidamente alineados a los preceptos establecidos en la Ley General correspondiente.

Finalmente, y en virtud de que la consecuencia lógica de la sentencia de la Suprema Corte es la reposición de manera íntegra del proceso legislativo, la Iniciativa que aquí se contiene, depura y armoniza diversos artículos y fracciones que en su momento fueron derogados en posteriores reformas y que, en aras de una correcta técnica legislativa, deben replantearse numérica y estructuralmente.

La Iniciativa que se presenta contiene 7 Títulos, 12 Capítulos distribuidos en 73 artículos, además de 12 Artículos Transitorios.

**III. Fundamento legal de la Iniciativa.**

Esta Iniciativa se presenta en ejercicio de las facultades que, al suscrito, en su calidad de Diputado de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, le confieren los artículos 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

**IV. Denominación del proyecto de ley o decreto.**

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México.

**V. Ordenamientos a modificar.**

Se expide la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México.

**VI. Texto normativo propuesto.**

**PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Se expide la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

**LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**TÍTULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Capítulo I**

**Objeto de la Ley**

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público, de observancia general en la Ciudad de México y tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre los entes públicos de la Ciudad de México, para el funcionamiento del Sistema Local previsto en el último párrafo del artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que las autoridades locales competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

**Artículo 2.** Son objetivos de esta Ley:

**I.** Establecer mecanismos de coordinación entre los diversos órganos de combate a la corrupción en la Ciudad de México y los entes públicos; y mecanismos de participación activa de la sociedad en la materia;

**II.** Establecer las bases para la prevención y combate de faltas administrativas y hechos de corrupción;

**III.** Establecer las bases para la emisión de políticas públicas locales en el combate a la corrupción, así como en la fiscalización y control de los recursos públicos;

**IV.** Establecer las directrices básicas que definan la coordinación de las autoridades competentes para la generación de políticas públicas en materia de prevención, detección, control, sanción, disuasión y combate a la corrupción en la Ciudad de México;

**V.** Regular la organización y funcionamiento del Sistema Local, su Comité Coordinador y su Secretaría Ejecutiva, así como establecer las bases de coordinación entre sus integrantes;

**VI.** Establecer las bases, principios y procedimientos para la organización y funcionamiento del Comité de Participación Ciudadana de la Ciudad de México;

**VII.** Establecer las bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público en la Ciudad de México, así como de la rendición de cuentas sobre los recursos públicos;

**VIII.** Establecer las acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de las personas servidoras públicas, así como crear las bases para que todo ente público de la Ciudad de México establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el desempeño del servicio público;

**IX.** Establecer las bases del Sistema Local de Fiscalización, y

**X.** Establecer las bases para crear e implementar sistemas electrónicos para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información de la materia que generen las instituciones competentes de la Ciudad de México.

**Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley, además de lo señalado en la Ley General se entenderá por:

**I. Auditoría Superior de la Ciudad de México:** La Entidad de Fiscalización Superior Local de la Ciudad de México;

**II. Auditoría Social:** Proceso que permite al poder público, sus instituciones y las personas servidoras públicas que lo integran, evaluar, medir y controlar su eficacia social y su comportamiento ético en relación a sus atribuciones, facultades y acciones, de manera que pueda mejorar progresivamente su gestión y resultados sociales; así como dar cuenta de ellos a todas las personas comprometidas o relacionadas con su actividad fortaleciendo la rendición de cuentas;

**III. Comité Coordinador:** la instancia gubernamental colegiada a la que hace referencia el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encargada de la coordinación y eficacia del Sistema Local ;

**IV. Ley:** La Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México;

**V. Ley General:** La Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción;

**VI. Organizaciones de la Sociedad Civil:** Las agrupaciones, Asociaciones o Sociedades Civiles legalmente constituidas;

**VII. Órganos Autónomos:** Aquellos que la Constitución Política de la Ciudad de México, y la legislación determinen con ese carácter a nivel local;

**VIII.** SE DEROGA;

**IX. Personas servidoras públicas:** Los mencionados en el párrafo primero del Artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus correlativos establecidos en la normatividad aplicable en la Ciudad de México;

**X. Poderes:** Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Ciudad de México;

**XI. Rendición de Cuentas:** Es el derecho de toda persona para exigir al poder público, sus instituciones y las personas servidoras públicas que las conforman, que informen y pongan a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que se llevaron a cabo, incluyendo los resultados obtenidos; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con los principios y obligaciones que se le establecen en la Ley General, la presente ley y demás legislación aplicable;

**XII. Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México**: a la dependencia del gobierno central encargada del control interno del Gobierno de la Ciudad de México;

**XIII. Sistema Local:** El Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México; y

**XIV. Sistema Local de Fiscalización:** El Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México es el conjunto de mecanismos interinstitucionales de coordinación entre los órganos responsables de las tareas de auditoría gubernamental en los distintos órdenes de gobierno de la Ciudad de México, con el objetivo de maximizar la calidad técnica, cobertura y el impacto de la auditoría y la fiscalización gubernamental en la Ciudad de México, con base en una visión estratégica, la aplicación de estándares profesionales similares, la creación de capacidades y el intercambio efectivo de información, evitando al máximo duplicidades, obsolescencia u omisiones.

**Artículo 4.** Son sujetos de la presente Ley, los entes públicos que integran el Sistema Local.

**Capítulo II**

**Principios que rigen el Servicio Público**

**Artículo 5.** Los principios que caracterizan el servicio público y que determinan el comportamiento de las personas integrantes del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México son austeridad, economía, racionalidad, transparencia, responsabilidad, rendición de cuentas, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, equidad, eficacia, integridad y competencia por mérito.

Los Entes públicos de la Ciudad de México están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de sus servidores públicos.

**TÍTULO SEGUNDO**

**DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**Capítulo I**

**Del objeto del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México**

**Artículo 6.** El Sistema Local tiene por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades de todos los entes públicos de la Ciudad de México en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la transparencia, control, fiscalización y rendición de cuentas sobre los recursos públicos. Es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política en la materia en la Ciudad de México, en colaboración y complementación con el Sistema Nacional.

Las políticas públicas que establezca el Comité Coordinador del Sistema Local deberán ser implementadas por todos los entes públicos en la Ciudad de México, guardarán congruencia como mínimo con las establecidas por las del Sistema Nacional y podrán complementar e ir más allá en la implementación de principios y obligaciones para eficientar el cumplimiento de los principios rectores del servicio público.

La Secretaría Ejecutiva dará seguimiento a la implementación de dichas políticas.

En el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, se contemplarán los recursos suficientes para la operación del Sistema Anticorrupción, y se identificará por área específica el monto aprobado para el respectivo ejercicio fiscal.

**Artículo 7.** El Sistema Local se integra por:

**I.** Los integrantes del Comité Coordinador;

**II.** El Comité de Participación Ciudadana; y

**III.** El Comité Rector del Sistema Local de Fiscalización.

**Capítulo II**

**Del Comité Coordinador**

**Artículo 8.** El Comité Coordinador es la instancia responsable de establecer directrices y mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Local y tiene bajo su encargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción en su conjunto.

**Artículo 9.** El Comité Coordinador tendrá las siguientes facultades:

**I.** La elaboración de su programa anual de trabajo;

**II.** El establecimiento de directrices, bases y principios para la efectiva coordinación de sus integrantes;

**III.** La aprobación, diseño y promoción de la política pública local en la materia, así como su evaluación periódica, ajuste y modificación;

**IV.** Aprobar la metodología de los indicadores para la evaluación a que se refiere la fracción anterior, con base en la propuesta que le someta a consideración la Secretaría Ejecutiva;

**V.** Conocer el resultado de las evaluaciones que realice la Secretaría Ejecutiva y, con base en las mismas, acordar las medidas a tomar o la modificación que corresponda a las políticas locales, así como sugerir lo que corresponda respecto a las políticas integrales en el Sistema Nacional;

**VI.** Requerir información a los entes públicos respecto del cumplimiento de la política pública local y las demás políticas implementadas; así como recabar datos, observaciones y propuestas requeridas para su evaluación, revisión o modificación de conformidad con los indicadores generados para tales efectos;

**VII.** La determinación e instrumentación de los mecanismos, bases y principios para la coordinación con las autoridades de transparencia, fiscalización, control y de prevención y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;

**VIII.** La emisión de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia; que deberá ser público y presentado ante los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Ciudad de México;

Dicho informe será el resultado de las evaluaciones realizadas por la Secretaría Ejecutiva y será aprobado por la mayoría de los integrantes del Comité Coordinador, los cuales podrán realizar votos particulares, concurrentes o disidentes, sobre el mismo y deberán ser incluidos dentro del informe anual;

**IX.** Con el objeto de garantizar la adopción de medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como para mejorar el desempeño del control interno en los entes públicos, el Comité Coordinador emitirá recomendaciones públicas no vinculantes ante las autoridades respectivas y les dará seguimiento en términos de esta Ley;

**X.** La determinación de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes;

**XI.** Establecer una Plataforma Digital Local que integre y conecte los diversos sistemas electrónicos que posean datos e información necesaria para que el Comité Coordinador pueda establecer políticas, metodologías de medición y aprobar los indicadores necesarios para que se puedan evaluar las mismas; así como para que las autoridades competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, fiscalización y control de recursos públicos, tengan acceso a los sistemas a que se refiere el Título Cuarto de esta Ley;

**XII.** Celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación necesarios para el cumplimiento de los fines del Sistema Local ;

**XIII.** Promover el establecimiento de lineamientos y convenios de cooperación entre las autoridades financieras y fiscales para facilitar a los Órganos Internos de Control y la Auditoría Superior de la Ciudad de México, la consulta expedita y oportuna a la información que resguardan relacionada con la investigación de faltas administrativas y hechos de corrupción en los que estén involucrados flujos de recursos económicos;

**XIV.** Promover y disponer las medidas necesarias para la práctica de auditorías sociales en la Ciudad de México, como mecanismo de fortalecimiento de la rendición de cuentas y el combate a la corrupción, que propicien la evaluación de la eficacia social y comportamiento ético de los entes públicos, relacionada con las funciones que desempeñan, y los resultados sociales y solidarios alcanzados para dar cuenta de ellos a la sociedad;

**XV.** Disponer las medidas necesarias para que las autoridades competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, accedan a la información necesaria para el ejercicio de sus atribuciones, contenida en los sistemas que se conecten con la Plataforma Digital Local;

**XVI.** Participar, conforme a las leyes en la materia, en los mecanismos de cooperación internacional para el combate a la corrupción, a fin de conocer y compartir las mejores prácticas internacionales, para colaborar en el combate global del fenómeno; y, en su caso, compartir a la comunidad internacional las experiencias relativas a los mecanismos de evaluación de las políticas anticorrupción;

**XVII.** Fomentar el uso intensivo de las tecnologías en los Entes Públicos, el cual permita detectar bajo los principios de respeto a los derechos humanos y certeza jurídica, para la detección de situaciones de corrupción, o en su caso, cualquier conducta contraria a derecho, que fomente la comisión de actos de corrupción;

**XVIII.** Garantizar la protección a denunciantes, informantes, testigos y afectados por hechos de corrupción, y

**XIX.** Las demás señaladas por la Ley General, la presente Ley, y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 10.** Son integrantes del Comité Coordinador:

**I.** Un representante del Comité de Participación Ciudadana, quien lo presidirá;

**II.** El titular de la Entidad de Fiscalización de la Ciudad de México;

**III.** El titular de la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción;

**IV**. El titular de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México;

**V.** Un representante del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México;

**VI.** El titular del Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública;

**VII.** Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;

**VIII.** El Titular del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México;

**IX.** El Órgano de Control del Congreso; y

**X.** El Titular del Consejo de Evaluación de la Ciudad de México.

Las personas Titulares de las Alcaldías serán invitados permanentes, participarán en las sesiones del Comité Coordinador, sólo con derecho a voz.

**Artículo 11.** Para el adecuado funcionamiento del Sistema Local, la presidencia del Comité Coordinador durará un año, la cual será rotativa entre los miembros del Comité de Participación Ciudadana.

**Artículo 12.** Son atribuciones de la Presidencia del Comité Coordinador:

**I.** Presidir las sesiones del Sistema Local y del Comité Coordinador correspondientes;

**II.** Representar al Comité Coordinador;

**III.** Convocar por medio del Secretario Técnico a sesiones;

**IV.** Dar seguimiento a los acuerdos del Comité Coordinador, a través de la Secretaría Ejecutiva;

**V.** Presidir el órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva;

**VI.** Proponer al órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva, el nombramiento de la Secretaría Técnica;

**VII.** Informar a las personas integrantes del Comité Coordinador sobre el VIII. seguimiento de los acuerdos y recomendaciones adoptados en las sesiones;

**IX.** Presentar para su aprobación y publicar, el informe anual de resultados del Comité Coordinador;

**X.** Presentar para su aprobación las recomendaciones en materia de combate a la corrupción;

**XI.** Aquellas que prevean las reglas de funcionamiento y organización interna del Comité Coordinador; y

**XII.** Cumplir con la normatividad interna para el funcionamiento y organización del Comité Coordinador.

**Artículo 13.** El Comité Coordinador se reunirá en sesión ordinaria por lo menos cada tres meses.

El Secretario Técnico podrá convocar a sesión extraordinaria a petición del Presidente del Comité Coordinador o previa solicitud formulada por la mayoría de los integrantes de dicho Comité.

Para que el Comité Coordinador pueda sesionar es necesario que esté presente la mayoría de sus integrantes.

Para el desahogo de sus reuniones, el Comité Coordinador podrá invitar a los Órganos Internos de Control de los Órganos Autónomos de la Ciudad de México, de los entes públicos, así como a colegios, barras, asociaciones de profesionistas y organizaciones de la sociedad civil.

El Sistema Local sesionará previa convocatoria del Comité Coordinador en los términos en que este último lo determine.

**Artículo 14.** Las determinaciones se tomarán por mayoría de votos, salvo en los casos que en la presente Ley se requiera mayoría calificada.

El Presidente del Comité Coordinador tendrá voto de calidad en caso de empate. Los miembros del Comité Coordinador podrán emitir voto particular de los asuntos que se aprueben en el seno del mismo.

**Capítulo III**

**Del Comité de Participación Ciudadana**

**Artículo 15.** El Comité de Participación Ciudadana tiene como objetivo coadyuvar, en términos de esta Ley, al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador, así como ser la instancia de vinculación con la ciudadanía, las organizaciones de la sociedad civil, colegios, barras de profesionistas e instituciones académicas relacionadas con las materias del Sistema Local.

**Artículo** **16**. El Comité de Participación Ciudadana de la Ciudad de México estará integrado por cinco ciudadanos con reconocido prestigio, con acreditado compromiso en materia de transparencia, rendición de cuentas o en el combate a la corrupción y su independencia del Gobierno de la Ciudad de México. Para ser integrante se deberán de reunir los mismos requisitos que la presente Ley establece para ser Secretario Técnico.

Durarán en su encargo cinco años, sin posibilidad de reelección y serán renovados de manera escalonada, y sólo podrán ser removidos por alguna de las causas establecidas en la normatividad relativa a los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves.

En la conformación del Comité de Participación Ciudadana, se garantizará que exista equidad de género, por lo que deberá conformarse de al menos tres ciudadanos de un género distinto al de la mayoría.

**Artículo 17.** Las personas integrantes del Comité de Participación Ciudadana, no tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo con la Secretaría Ejecutiva. El vínculo legal con la misma, así como su contraprestación, serán establecidos a través de contratos de prestación de servicios por honorarios, en los términos que determine el órgano de gobierno, por lo que no gozarán de prestaciones, y estarán sujetos a la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recurso de la Ciudad de México por lo que su remuneración no podrá ser superior a la de la persona que ocupe la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, garantizando así la objetividad en sus aportaciones a la Secretaría Ejecutiva.

Las personas integrantes del Comité de Participación Ciudadana estarán sujetas al régimen de responsabilidades que determina el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y durante su gestión, no podrán desempeñar empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza, en cualquiera de los órdenes de gobierno.

En relación con el párrafo anterior, le serán aplicables las obligaciones de confidencialidad, secrecía, resguardo de información, y demás aplicables por el acceso que llegaren a tener a las plataformas digitales de la Secretaría Ejecutiva y demás información de carácter reservado y confidencial.

**Artículo 18.** Las personas integrantes del Comité de Participación Ciudadana serán nombradas conforme al siguiente procedimiento:

**I.** El Poder Legislativo de la Ciudad de México a través de la Comisión de Transparencia y Combate a la Corrupción constituirá una Comisión de selección integrada por nueve mexicanas y mexicanos, debiendo ser cinco personas de un mismo género y cuatro de un género distinto, por un periodo de tres años, de la siguiente manera:

**a)** Convocará a las instituciones de educación superior y de investigación, para proponer candidatas y candidatos a fin de integrar la Comisión de selección, para lo cual deberán enviar los documentos que acrediten el perfil solicitado en la convocatoria, en un plazo no mayor a quince días, para seleccionar a cinco personas, observando la paridad de género, basándose en los elementos decisorios que se hayan plasmado en la convocatoria, tomando en cuenta que se hayan destacado por su contribución en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción.

**b)** Convocará a organizaciones de la sociedad civil especializadas en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción, para seleccionar a cuatro personas integrantes, observando la paridad de género, en los mismos términos del inciso anterior.

**c)** Para ser integrante de la Comisión de Selección se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

**1)** Ser de ciudadanía mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

**2)** Contar con identificación oficial vigente;

**3)** Gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, quedará inhabilitada o inhabilitado para ocupar el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

**4)** No pertenecer o militar en algún partido político o haber sido candidata o candidato de partido o desempeñado algún cargo de elección popular federal, estatal, de la Ciudad de México o municipal durante los cuatro años anteriores a la fecha de su designación;

**5)** No haber sido titular de alguna dependencia de la Administración Pública municipal, local o federal, de alguna Fiscalía o Procuraduría de justicia, Director o Directora General de una entidad paraestatal, así como titular de algún Órgano Autónomo de la federación o de la Ciudad de México, durante los cuatro años anteriores a la fecha de su designación;

**6)** No haber desempeñado el cargo de Magistrada o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia o Consejera o Consejero de la Judicatura Federal o de la Ciudad de México durante los cuatro años anteriores a la fecha de su designación, así como tampoco en ningún Tribunal Federal o de los Estados de la República; y

**7)** Tener por lo menos 25 años de edad al momento de la elección.

**II.** Una vez constituida la Comisión de Selección, ésta deberá emitir una convocatoria, con el objeto de realizar una amplia consulta pública dirigida a toda la sociedad en general en la Ciudad de México, para que presenten sus postulaciones de aspirantes a ocupar el cargo.

La convocatoria definirá la metodología, plazos y criterios de selección de las personas integrantes del Comité de Participación Ciudadana, deberá emitirse por lo menos sesenta días naturales previos a la fecha en que se desocupe la vacante a designar en el Comité y contendrá al menos las siguientes características:

**a)** El método de registro y evaluación de las personas aspirantes;

**b)** Hacer pública la lista de las y los aspirantes;

**c)** Hacer públicos los documentos que hayan sido entregados para su inscripción en versiones públicas;

**d)** Hacer público el cronograma de audiencias;

**e)** Podrán efectuarse audiencias públicas en las que se invitará a participar a investigadoras e investigadores, académicas y académicos y a organizaciones de la sociedad civil, personas especialistas en la materia; y

**f)** El plazo máximo de sesenta días en que se deberá hacer la designación que al efecto se determine de las personas integrantes del Comité de Participación Ciudadana, contados a partir de la conformación de la Comisión de Selección y que se tomará, en sesión pública, por el voto de la mayoría de sus integrantes.

En caso de que se generen vacantes imprevistas, el proceso de selección de la nueva persona integrante no podrá exceder el límite de sesenta días y la persona que resulte electa desempeñará el encargo por el tiempo restante de la vacante a ocupar.

**Artículo 19.** El cargo de persona integrante de la Comisión de selección será honorario. Quienes funjan como tal no podrán ser designadas o designados como integrantes del Comité de Participación Ciudadana por un periodo de seis años contados a partir de la disolución de la Comisión de selección.

**Artículo 20.** Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana se rotarán anualmente la Presidencia del mismo y la representación ante el Comité Coordinador, atendiendo a la antigüedad que tengan en el Comité de Participación Ciudadana.

De presentarse la ausencia temporal del representante, el Comité de Participación Ciudadana nombrará de entre sus miembros a quien deba sustituirlo durante el tiempo de su ausencia. Esta suplencia no podrá ser mayor a dos meses. En caso de que la ausencia sea mayor, ocupará su lugar por un periodo máximo de dos meses el miembro al cual le correspondería el periodo anual siguiente y así sucesivamente.

**Artículo 21.** El Comité de Participación Ciudadana se reunirá, previa convocatoria de su Presidente, o cuando así se requiera a petición de la mayoría de sus integrantes. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y en caso de empate, se volverá a someter a votación, y en caso de persistir el empate se enviará el asunto a la siguiente sesión. De continuar tal situación, el Presidente en turno tendrá voto de calidad.

**Artículo 22.** El Comité de Participación Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones:

**I.** Aprobar sus normas de carácter interno;

**II.** Elaborar su programa anual de trabajo;

**III.** Aprobar el informe anual de las actividades que realice en cumplimiento a su programa anual de trabajo, mismo que deberá ser público;

**IV.** Colaborar con la Secretaría Ejecutiva para el cumplimiento de sus atribuciones en términos de esta Ley;

**V.** Acceder sin ninguna restricción, por conducto del Secretario Técnico, a la información que genere el Sistema Local;

**VI.** Opinar y realizar propuestas al Comité Coordinador sobre la política pública local en la materia;

**VII**. Proponer al Comité Coordinador:

**a)** Proyectos de bases de coordinación interinstitucional e intergubernamental en las materias de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;

**b)** Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos para la operación de la Plataforma Digital Local;

**c)** Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen las instituciones competentes en las materias reguladas por esta Ley;

**d)** Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos requeridos para la operación del sistema electrónico de denuncia y queja;

**e)** Mecanismos para que la sociedad participe en la prevención y denuncia de faltas administrativas y hechos de corrupción;

**VIII.** Llevar un registro voluntario de las organizaciones de la sociedad civil que deseen colaborar de manera coordinada con el Comité de Participación Ciudadana para establecer una red de participación ciudadana, conforme a sus normas de carácter interno;

**IX.** Opinar o proponer a la Secretaría Ejecutiva, indicadores y metodologías para la medición y seguimiento del fenómeno de la corrupción, así como para la evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas de la política local y los programas y acciones que implementen las autoridades que conforman el Sistema Local ;

**X.** Proponer mecanismos de articulación entre organizaciones de la sociedad civil, la academia y grupos ciudadanos;

**XI.** Proponer reglas y procedimientos mediante los cuales se recibirán las peticiones, solicitudes y denuncias fundadas y motivadas que la sociedad civil pretenda hacer llegar a la Auditoría Superior de la Ciudad de México, así como a los Órganos Internos de Control de los entes públicos;

**XII.** Opinar sobre el programa anual de trabajo del Comité Coordinador;

**XIII.** Realizar observaciones a la Secretaría Ejecutiva, sobre los proyectos de informe anual del Comité Coordinador;

**XIV.** Proponer al Comité Coordinador, a través de la Secretar Ejecutiva, la emisión de recomendaciones;

**XV.** Promover la colaboración entre instituciones públicas y privadas relacionadas con la materia, a fin de elaborar investigaciones sobre las políticas públicas para la prevención, detección y combate de hechos de corrupción o faltas administrativas, vinculadas a la promoción de mejores servicios, un mejor desempeño de las Personas Servidoras Publicas y una mayor eficiencia de sus procedimientos.

**XVI.** Dar seguimiento al funcionamiento del Sistema Local , y

**XVII.** Proponer al Comité Coordinador mecanismos para facilitar el funcionamiento de las instancias de contraloría social, así como para recibir directamente información generada por esas instancias y formas de participación ciudadana.

**Artículo 23**. El Presidente del Comité de Participación Ciudadana tendrá como atribuciones:

**I.** Presidir las sesiones del Comité de Participación Ciudadana;

**II.** Representar a dicho Comité ante el Comité Coordinador;

**III.** Preparar el orden de los temas a tratar, y

**IV.** Garantizar el seguimiento de los temas de la fracción II.

**Artículo 24.** El Comité de Participación Ciudadana podrá solicitar al Comité Coordinador la emisión de exhortos públicos cuando algún hecho de corrupción requiera de aclaración pública. Los exhortos tendrán por objeto requerir a las autoridades competentes información sobre la atención al asunto de que se trate.

**Capítulo IV**

**De la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México**

**Sección I**

**De su organización y funcionamiento**

**Artículo 25.** La Secretaría Ejecutiva del Sistema Local es un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión. Contará con una estructura operativa suficiente para la realización de sus atribuciones, objetivos y fines.

**Artículo 26**. La Secretaría Ejecutiva tiene por objeto fungir como órgano técnico de apoyo del Comité Coordinador del Sistema Local, a efecto de proveerle la asistencia técnica así como los insumos técnicos y metodológicos necesarios para el desempeño de sus atribuciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, el artículo 63 de la Constitución Política de la Ciudad de México, la presente Ley y demás disposiciones aplicables de la materia.

**Artículo 27**. La Secretaría Ejecutiva elaborará las siguientes propuestas para ser sometidas a la aprobación del Comité Coordinador:

**I.** Las políticas en materia de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como de rendición de cuentas, de fiscalización y control de recursos públicos;

**II.** La metodología para medir y dar seguimiento, con base en indicadores aceptados y confiables, a los fenómenos de corrupción así como a las políticas locales a que se refiere la fracción anterior;

**III.** Los informes de las evaluaciones que elabore el Secretario Técnico respecto de las políticas a que se refiere este artículo;

**IV.** Los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción;

**V.** Las bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades en materia de fiscalización, transparencia, rendición de cuentas y control de los recursos públicos;

**VI.** El informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de las funciones y de la aplicación de las políticas y programas en la materia;

**VII.** Las recomendaciones que serán dirigidas a las autoridades que se requieran, en virtud de los resultados advertidos en el informe anual, así como el informe de seguimiento que contenga los resultados sistematizados de la atención dada por las autoridades a dichas recomendaciones;

**VIII.** Los mecanismos de coordinación con los entes públicos; y

**IX.** Las demás que le establezca la Ley General, la presente Ley y demás normatividad aplicable de la materia.

**Artículo 28.** La Secretaría Ejecutiva será dirigida por el Secretario Técnico y desarrollará sus atribuciones en los términos que establezca la Ley General, la presente Ley, el Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva, y demás normatividad aplicable.

**Artículo 29.** La Secretaría Ejecutiva podrá invitar en el desarrollo de sus funciones a especialistas en los temas a tratar para allegarse de asesoría y apoyo técnico, y podrá conformar cuerpos colegiados conforme lo señale su Estatuto Orgánico de análisis y estudio con organizaciones de la sociedad civil, colegios y barras de profesionistas e instituciones académicas y de investigación.

La Secretaría Ejecutiva podrá, en el ámbito de sus atribuciones, emitir los exhortos que considere necesarios a las autoridades integrantes del Comité Coordinador, a través del Secretario Técnico.

**Artículo 30.** El patrimonio de la Secretaría Ejecutiva estará integrado por:

**I.** Los bienes que le sean transmitidos por el Gobierno de la Ciudad de México para el desempeño de sus funciones;

**II.** Los recursos que le sean asignados anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México del ejercicio correspondiente, y

**III.** Los demás bienes que, en su caso, le sean transferidos bajo cualquier otro título.

Las relaciones de trabajo entre la Secretaría Ejecutiva y sus trabajadores, se rigen por el artículo 123, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 31.** La Secretaría Ejecutiva contará con un Órgano de Control Interno, cuya titularidad será designada y removida por la persona titular de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México de acuerdo con el proceso de selección, evaluación y formación del sistema de profesionalización que al efecto se establezca, contará con la estructura que dispongan las disposiciones jurídicas aplicables. Las atribuciones del órgano de control serán las señaladas en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, otras leyes generales y leyes locales aplicables.

El órgano interno de control estará limitado en sus atribuciones al control y fiscalización de la Secretaría Ejecutiva, exclusivamente respecto a las siguientes materias:

**I.** Presupuesto;

**II.** Contrataciones derivadas de las leyes de Adquisiciones y de Obras Públicas locales;

**III.** Conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles;

**IV.** Responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas, y

**V.** Transparencia y acceso a la información pública, conforme a la ley local de la materia.

Las instancias de control y auditoría gubernamental de la Ciudad de México, incluyendo al Órgano interno de control de la Secretaría Ejecutiva, no podrán realizar auditorías o investigaciones encaminadas a revisar aspectos distintos a los señalados expresamente en este artículo.

**Artículo 32.** El órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva estará integrado por los miembros del Comité Coordinador y será presidido por el Presidente del Comité de Participación Ciudadana. Tendrá las facultades que se establezcan en la legislación de la materia y el Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva.

El órgano de gobierno celebrará por lo menos cuatro sesiones ordinarias por año, además de las extraordinarias que se consideren convenientes para desahogar los asuntos de su competencia. Las sesiones serán convocadas por su Presidente o a propuesta de por lo menos cuatro integrantes de dicho órgano.

Para poder sesionar válidamente, el órgano de gobierno requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros. Sus acuerdos, resoluciones y determinaciones se tomarán siempre por mayoría de votos de los miembros presentes; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Podrán participar con voz pero sin voto aquellas personas que el órgano de gobierno, a través del Secretario Técnico, decida invitar en virtud de su probada experiencia en asuntos que sean de su competencia.

**Artículo 33.** El órgano de gobierno tendrá las atribuciones indelegables siguientes:

**I.** Expedir el Estatuto Orgánico en el que se establezcan las bases de organización así como las facultades y funciones que correspondan a las distintas áreas que integran la Secretaría Ejecutiva;

**II.** Aprobar los manuales de organización, procedimientos, lineamientos y demás normatividad necesaria para el correcto funcionamiento de la Secretaría Ejecutiva;

**III.** Establecer las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse la Secretaría Ejecutiva relativas a su administración general;

**IV.** Aprobar los programas y presupuestos de la Secretaría Ejecutiva, previa su presentación al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México para su integración al presupuesto de egresos;

**V.** Aprobar anualmente los estados financieros de la Secretaría Ejecutiva y autorizar la publicación de los mismos;

**VI.** Aprobar la estructura básica de la organización de la Secretaría Ejecutiva, y las modificaciones que procedan a la misma, conforme a la normatividad aplicable;

**VII.** Autorizar la creación de comités de apoyo;

**VIII.** Nombrar y remover por mayoría calificada de cinco votos, a la persona titular de la Secretaría Técnica, de conformidad con lo establecido por esta Ley;

**IX.** Nombrar y remover, a propuesta de la persona titular de la Secretaría Técnica, a las personas servidoras públicas de la Secretaría Ejecutiva que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores a la de aquél;

**X.** Aprobar la fijación de los sueldos, remuneraciones y prestaciones de las personas servidoras públicas de la Secretaría Ejecutiva conforme a la Ley de Transparencia en remuneraciones, prestaciones y ejercicio de recursos de la Ciudad de México;

**XI.** Analizar y aprobar en su caso, los informes periódicos que rinda el Secretario Técnico de la operación y manejo de la Secretaría Ejecutiva; y

**XII.** Las demás que le establezca la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones relativas a la materia.

**Sección II**

**Del Secretario Técnico**

**Artículo 34.** La persona titular de la Secretaría Técnica será nombrada y removida por el órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva, por el voto favorable de cinco de sus integrantes. Durará cinco años en su encargo y no podrá ser reelegida.

Para efectos del párrafo anterior, la persona que ocupe la Presidencia del órgano de gobierno, previa aprobación del Comité de Participación Ciudadana, someterá al mismo una terna de personas que cumplan los requisitos para ser designadas Secretarias Técnicas, de conformidad con la presente Ley.

La persona Secretaria Técnica podrá ser removida por falta a su deber de diligencia, o bien por causa plenamente justificada en términos de la legislación aplicable, en los siguientes casos:

**I.** Utilizar en beneficio propio o de terceros la documentación e información confidencial relacionada con las atribuciones que le corresponden en términos de la presente Ley y de la legislación en la materia;

**II.** Sustraer, destruir, ocultar o utilizar indebidamente la documentación e información que por razón de su cargo tenga a su cuidado o custodia con motivo del ejercicio de sus atribuciones; e

**III.** Incurrir en alguna falta administrativa grave o hecho de corrupción.

**Artículo 35.** Para ser designado Secretario Técnico se deberán reunir los requisitos siguientes:

**I.** Ser ciudadano mexicano con residencia de al menos cinco años en la Ciudad de México y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles;

**II.** Experiencia verificable de al menos cinco años en materias de transparencia, evaluación, fiscalización, rendición de cuentas o combate a la corrupción;

**III.** Tener más de treinta y cinco años de edad, al día de la designación;

**IV.** Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de nivel licenciatura y contar con los conocimientos y experiencia relacionadas con la materia de esta Ley que le permitan el desempeño de sus funciones;

**V.** Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por algún delito;

**VI.** Presentar sus declaraciones de intereses, patrimonial y fiscal, de forma previa a su nombramiento;

**VII.** No haber sido registrado como candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;

**VIII.** No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación;

**IX.** No haber sido miembro, adherente o afiliado a algún partido político, durante los cuatro años anteriores a la fecha de emisión de la convocatoria, y

**X.** No ser secretario de Estado, ni Procurador General de la República, subsecretario u oficial mayor en la Administración Pública Federal o local, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Procurador General de Justicia de la Ciudad de México, titular de alguna dependencia, o de cualquier Órgano Autónomo, ni Magistrado del Tribunal Superior de Justicia o Consejero de la Judicatura de la Ciudad de México, a menos que se haya separado de su cargo un año antes del día de su designación.

**Artículo 36**. Corresponde al Secretario Técnico ejercer la dirección de la Secretaría Ejecutiva, por lo que contará con las facultades más amplias establecidas en la legislación de la materia y demás normatividad aplicable para tal efecto.

El Secretario Técnico adicionalmente tendrá las siguientes funciones:

**I.** Actuar como secretario del Comité Coordinador y del órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva;

**II.** Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Comité Coordinador y del órgano de gobierno;

**III.** Elaborar y certificar los acuerdos que se tomen en el Comité Coordinador y en el órgano de gobierno y el de los instrumentos jurídicos que se generen en el seno del mismo, llevando el archivo correspondiente de los mismos en términos de las disposiciones aplicables;

**IV.** Elaborar los proyectos de metodologías, indicadores y políticas integrales para ser sometidas a la consideración del Comité Coordinador;

**V.** Proponer al Comité Coordinador las evaluaciones que se llevarán a cabo de las políticas públicas a que se refiere la fracción V del artículo 9 de esta Ley, y una vez aprobadas realizarlas;

**VI.** Realizar el trabajo técnico para la preparación de documentos que se llevarán como propuestas de acuerdo al Comité Coordinador y al órgano de gobierno;

**VII.** Preparar el proyecto de calendario de los trabajos del Comité Coordinador y del órgano de gobierno;

**VIII.** Elaborar los anteproyectos de informes del Sistema Local, someterlos a revisión y observación, y remitirlos al Comité Coordinador para su aprobación;

**IX.** Realizar estudios especializados en materias relacionadas con la prevención, detección y disuasión de hechos de corrupción y de faltas administrativas, fiscalización y control de recursos públicos por acuerdo del Comité Coordinador;

**X.** Administrar las plataformas digitales que establecerá el Comité Coordinador, en términos de esta Ley y asegurar el acceso a las mismas de los miembros del Comité Coordinador;

**XI.** Integrar los sistemas de información necesarios para que los resultados de las evaluaciones sean públicas y reflejen los avances o retrocesos en la política nacional anticorrupción;

**XII.** Proveer los insumos necesarios para la elaboración de las propuestas a que se refiere la presente Ley. Para ello, podrá solicitar la información que estime pertinente para la realización de las actividades que le encomienda esta Ley, de oficio o a solicitud de los miembros del Comité Coordinador; y

**XIII.** Las demás que le confieran la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

**Capítulo V**

**De la Comisión Ejecutiva**

**Artículo 37.** La Comisión Ejecutiva estará integrada por:

**I.** El Secretario Técnico; y

**II.** El Comité de Participación Ciudadana, con excepción del miembro que funja en ese momento como Presidente del mismo.

**Artículo 38.** La Comisión Ejecutiva tendrá a su cargo la generación de los insumos técnicos necesarios para que el Comité Coordinador realice sus funciones, por lo que elaborará las siguientes propuestas para ser sometidas a la aprobación de dicho Comité:

**I.** Las políticas integrales en materia de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, así́ como de fiscalización y control de recursos públicos;

**II.** La metodología para medir y dar seguimiento, con base en indicadores aceptados y confiables, a los fenómenos de corrupción así como a las políticas integrales a que se refiere la fracción anterior;

**III.** Los informes de las evaluaciones que someta a su consideración el Secretario Técnico respecto de las políticas a que se refiere este artículo;

**IV.** Los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción;

**V.** Las bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de los órdenes de gobierno en materia de fiscalización y control de los recursos públicos;

**VI.** El informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de las funciones y de la aplicación de las políticas y programas en la materia;

**VII.** Las recomendaciones que serán dirigidas a las autoridades que se requieran, en virtud de los resultados advertidos en el informe anual, así como el informe de seguimiento que contenga los resultados sistematizados de la atención dada por las autoridades a dichas recomendaciones; y

**VIII**. Los mecanismos de coordinación con el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México.

**Artículo 39**. La Comisión Ejecutiva celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias que serán convocadas por el Secretario Técnico, en los términos que establezca el Estatuto Orgánico de la Secretaria Ejecutiva.

La Comisión Ejecutiva podrá invitar a sus sesiones a especialistas en los temas a tratar, los cuales contarán con voz pero sin voto, mismos que serán citados por el Secretario Técnico.

Por las labores que realicen como miembros de la Comisión Ejecutiva, los integrantes del Comité de Participación Ciudadana no recibirán contraprestación adicional a la que se le otorgue por su participación como integrantes del Comité de Participación Ciudadana, de conformidad con lo establecido en la presente Ley.

La Comisión Ejecutiva podrá́, en el ámbito de sus atribuciones, emitir los exhortos que considere necesarios a las autoridades integrantes del Comité́ Coordinador, a través del Secretario Técnico.

**TÍTULO TERCERO**

**DEL SISTEMA DE FISCALIZACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**Capítulo Único**

**De su Integración y Funcionamiento**

**Artículo 40.** El Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México tiene como objeto coordinar las acciones y mecanismos de los integrantes del Sistema; además promoverá el intercambio de información, ideas y experiencias encaminadas en el desarrollo de la fiscalización de los recursos públicos y coadyuvará con Sistema Nacional de Fiscalización, a través de su Comité Rector.

En el ámbito de sus respectivas competencias, y de acuerdo a su especialidad, sus integrantes promoverán el intercambio de información, ideas, conocimientos, estudios especializados y experiencias encaminadas a fortalecer la rendición de cuentas, eficientar la fiscalización de los recursos públicos en la Ciudad de México, incorporar directrices y elementos normativos entre sus miembros que mejoren significativamente la calidad e impacto de la auditoría gubernamental en el control interno de los entes públicos y el desempeño de la función que realizan.

**Artículo 41.** Son integrantes del Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México:

**I.**    La Auditoría Superior de la Ciudad de México;

**II.**   La Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México; y

**III.**  Una persona representante del Comité de Participación Ciudadana.

La persona Secretaria Técnica del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, también lo será del Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México.

**Artículo 42.** Los trabajos del Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México, se encaminarán a:

**I.** Propiciar un ambiente de coordinación entre sus integrantes para establecer acciones conjuntas que prevengan y combatan la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción;

**II.** Generar las condiciones para que las instancias gubernamentales encargadas del control interno y la auditoría gubernamental desempeñen sus funciones bajo los mismos estándares y con capacidades institucionales similares, a fin de garantizar la rendición de cuentas;

**III.** Desarrollar políticas, bases y directrices para la implementación de auditorías sociales en los entes públicos, promover y gestionar su aplicación;

**IV.** Mejorar, actualizar, implementar y compartir entre sus integrantes, las directrices de auditoría gubernamental y mejores prácticas;

**V.** Definir las estrategias, metodologías, políticas y directrices, para la planeación, programación y seguimiento de actividades propias de la auditoría gubernamental; observando la normatividad aplicable para cada ente fiscalizador;

**VI.** Promover la evaluación y actualización de los sistemas de control interno, e implementar acciones permanentes para mejorar el desempeño del mismo;

**VII.** Determinar los mecanismos de creación de capacidades, intercambio de información y generación de conocimiento en materia de auditoría gubernamental entre sus integrantes;

**VIII.** Impulsar acciones para que todos los entes públicos, cumplan con las disposiciones en materia de contabilidad gubernamental, control interno, transparencia y acceso a la información pública, eficiencia del gasto y disciplina financiera; e

**IX.** Impulsar el funcionamiento efectivo de la participación social en la gestión, seguimiento y vigilancia de los recursos públicos.

**Artículo 43**. Para el cumplimiento del objeto del Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México, sus integrantes deberán:

**I.** Crear un sistema electrónico en términos del Título Cuarto de la presente Ley, que permita ampliar la cobertura e impacto de la fiscalización de los recursos públicos, mediante la construcción de un modelo de coordinación, e

**II.** Informar al Comité Coordinador sobre los avances en la fiscalización, control y rendición de cuentas de los recursos públicos.

Todos los Entes públicos están obligados a colaborar en todo momento con el Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México para el cumplimiento de su objeto y el desarrollo de sus actividades a fin de fortalecer la rendición de cuentas, eficientar al máximo la fiscalización gubernamental en todos sus aspectos y potenciar su impacto en el desempeño de la gestión pública.

**Artículo 44**. El Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México contará con un Comité Rector conformado por la Auditoría Superior de la Ciudad de México, la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, dos personas integrantes del Comité Coordinador y una persona integrante del Comité de Participación Ciudadana.

Estas tres últimas serán sustituidas cada dos años, sin posibilidad de reelección inmediata, electas por la mayoría de votos del órgano que les confirió el nombramiento.

El Comité Rector será presidido de manera dual por el Auditor Superior de la Ciudad de México y el titular de la Contraloría General, o por los representantes que de manera respectiva ellos designen para estos efectos.

El Auditor Superior de la Ciudad de México y el titular de la Secretaría de la Contraloría General participarán en el Sistema Nacional de Fiscalización referido en la Ley General, y representarán al Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México.

**Artículo 45.** Para el ejercicio de las competencias del Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México en materia de fiscalización, auditoría gubernamental y control de los recursos públicos, el Comité Rector ejecutará las siguientes acciones:

**I.** El diseño, generación y promoción de políticas en la materia, para su aprobación en el Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México y su implementación en las atribuciones, procesos y procedimientos que tienen a su cargo la Auditoría Superior de la Ciudad de México y la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México;

**II.** La instrumentación de mecanismos de coordinación entre todas las personas integrantes del Sistema, a efecto de ejecutar las atribuciones, procesos y procedimientos que tienen a su cargo la Auditoría Superior de la Ciudad de México y la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, bajo temáticas focalizadas, evitación de duplicación de esfuerzos, registro, control y sistematización de observaciones detectadas en las auditorías y demás procesos;

**III.** La integración e instrumentación de mecanismo de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que en materia de fiscalización, control de recursos públicos y rendición de cuentas, generen las instituciones competentes y los organismos especializados en dicha materia;

**IV.** La emisión de recomendaciones públicas a los entes sujetos de fiscalización, ante la reincidencia en la detección e probables irregularidades y en casos relevantes; y

**V.** El cumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 45 de esta ley.

**Artículo 46.** El Comité Rector del Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México podrá invitar a participar en actividades específicas del Sistema Local de Fiscalización a los Órganos internos de control, así como a cualquier otra instancia que realice funciones de control, auditoría y fiscalización de recursos públicos, organizaciones de la sociedad civil, colegios, barras de profesionistas y academias especializadas en la materia.

**Artículo 47.** Los integrantes del Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México homologarán los procesos, procedimientos, técnicas, criterios, estrategias, programas y normas profesionales en materia de control, auditoria y fiscalización; con base en lo establecido por el Sistema Nacional de Fiscalización y demás normatividad aplicable en la materia. Asimismo, aprobará las normas aplicables a la actividad de control y fiscalización locales, las cuales serán obligatorias para todos los integrantes del mismo.

**Artículo 48.** Conforme a los lineamientos que emita el Comité Rector para la mejora institucional en materia de fiscalización, así como derivado de las reglas específicas contenidas en los códigos de ética y demás lineamientos de conducta, los integrantes del Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México implementarán las medidas aprobadas por el mismo, para el fortalecimiento y profesionalización del personal que los integra.

Para tal fin, el Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México fomentará el establecimiento de un programa de capacitación coordinado, que permita incrementar la calidad profesional del personal y mejorar los resultados e impacto en la gestión pública en cuanto a las actividades de control, auditoría y fiscalización.

**Artículo 49.** El Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México propiciará el intercambio de información que coadyuve al desarrollo de sus respectivas funciones, conforme a lo dispuesto en el Título Quinto de esta Ley y lo que se derive del Sistema Nacional de Fiscalización.

**Artículo 50.** Los integrantes del Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México en el ámbito de sus respectivas atribuciones, facultades y especialidades:

**I.** Identificarán áreas comunes de auditoría y fiscalización para que contribuyan a la definición de sus respectivos programas anuales de trabajo y el cumplimiento de los mismos de manera coordinada, para evitar duplicidades;

**II.** Revisarán los ordenamientos legales que regulan su actuación para que, en su caso, realicen propuestas de mejora a los mismos que permitan un mayor impacto en el combate a la corrupción; y

**III.** Elaborarán y adoptarán un marco de referencia que contenga criterios generales para la prevención, detección y disuasión de actos de corrupción e incorporar las mejores prácticas para fomentar la transparencia y rendición de cuentas en la gestión gubernamental.

**Artículo 51.** Para el fortalecimiento del Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México, sus integrantes atenderán las siguientes directrices:

**I.** La coordinación de trabajo efectiva;

**II.** El fortalecimiento institucional;

**III.** Evitar duplicidades y omisiones en el trabajo, en un ambiente de profesionalismo y transparencia;

**IV.** Mayor cobertura de la fiscalización de los recursos públicos; y

**V.** Emitir información relevante en los reportes de auditoría y fiscalización, con lenguaje sencillo y accesible, que contribuya a la toma de decisiones públicas, la mejora de la gestión gubernamental, y a la rendición de cuentas para que el ciudadano conozca cómo se gasta el dinero de sus impuestos, así como la máxima publicidad en los resultados de la auditoría.

Corresponderá al Comité Rector del Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México emitir las normas internas que regulen su operación y funcionamiento.

**Artículo 52**. Los integrantes del Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México celebrarán reuniones ordinarias por lo menos cada seis meses y extraordinarias cuantas veces sea necesario, a fin de dar seguimiento al cumplimiento de los objetivos y acciones planteados en la Ley General, la presente Ley y demás legislación aplicable.

**TÍTULO CUARTO**

**PLATAFORMA DIGITAL LOCAL**

**Capítulo Único**

**De la Plataforma Digital Local**

**Artículo 53.** El Comité Coordinador emitirá las bases para el funcionamiento de la Plataforma Digital Local que permita cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones señaladas en la Ley General, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la presente Ley, atendiendo a las necesidades de accesibilidad de los usuarios.

La Plataforma Digital Local será administrada por la Secretaría Ejecutiva, a través del Secretario Técnico de la misma, en los términos de esta Ley.

**Artículo 54.** La Plataforma Digital del Sistema Local estará conformada por la información que a ella incorporen las autoridades integrantes del Sistema Local y contará, al menos, con los siguientes sistemas electrónicos:

**I.** Sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal;

**II.** Sistema de las personas servidoras públicas que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas;

**III.** Sistema local de personas servidoras públicas y particulares sancionados;

**IV.** Sistema de información y comunicación del Sistema Local y del Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México;

**V.** Sistema de denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción; y

**VI.** Sistema de Información Pública de Contrataciones.

**Artículo 55.** Los integrantes del Sistema Local promoverán la publicación de la información contenida en la plataforma en formato de datos abiertos, conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y la demás normatividad aplicable.

El Sistema Local establecerá las medidas necesarias para garantizar la estabilidad y seguridad de la plataforma, promoviendo la homologación de procesos y la simplicidad del uso de los sistemas electrónicos por parte de los usuarios.

**Artículo 56.** Los sistemas de evolución patrimonial y de declaración de intereses, así como de las personas servidoras públicas que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas, operarán en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, que en la materia apruebe el Poder Legislativo de la Ciudad de México. El Sistema de Información Pública de Contrataciones contará con la información pública que remitan las autoridades competentes al Comité Coordinador a solicitud de éste, para el ejercicio de sus funciones y los objetivos de esta Ley.

**Artículo 57.** El sistema local de personas servidoras públicas y particulares sancionados tiene como finalidad que las sanciones impuestas a las personas servidoras públicas y particulares por la comisión de faltas administrativas en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la ley local que en la materia apruebe el Poder Legislativo de la Ciudad de México y hechos de corrupción en términos de la legislación penal, queden inscritas dentro del mismo y su consulta deberá estar al alcance de las autoridades cuya competencia lo requiera.

**Artículo 58.** Las sanciones impuestas por faltas administrativas graves serán del conocimiento público cuando éstas contengan impedimentos o inhabilitaciones para ser contratados como personas servidoras públicas o como prestadoras de servicios o contratistas del sector público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

Los registros de las sanciones relativas a responsabilidades administrativas no graves, quedarán registradas para efectos de eventual reincidencia, pero no serán públicas.

**Artículo 59.** El sistema de información y comunicación del Sistema Local y del Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México será la herramienta digital que permita centralizar la información de todos los órganos integrantes de los mismos.

**Artículo 60.** El sistema de información y comunicación del Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México deberá contemplar, al menos, los programas anuales de auditorías de los órganos de auditoría y fiscalización; los informes que deben hacerse públicos en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, así como la base de datos que permita el adecuado intercambio de información entre los miembros del Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México.

El funcionamiento del sistema de información a que hace alusión el presente artículo se sujetará a las bases que emita el Comité Coordinador respecto a la Plataforma Digital Local.

**Artículo 61.** El sistema de denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción será establecido de acuerdo a lo que determine el Comité Coordinador y será implementado por las autoridades competentes.

**TÍTULO QUINTO**

**DE LAS RECOMENDACIONES DEL COMITÉ COORDINADOR**

**Capítulo Único**

**De las Recomendaciones**

**Artículo 62.** El Secretario Técnico solicitará a los miembros del Comité Coordinador toda la información que estime necesaria para la integración del contenido del informe anual que deberá rendir el Comité Coordinador, incluidos los proyectos de recomendaciones. Asimismo, solicitará a la Auditoría Superior de la Ciudad de México, y los Órganos internos de control de los Entes públicos que presenten un informe detallado del porcentaje de los procedimientos iniciados que culminaron con una sanción firme y a cuánto ascienden, en su caso, las indemnizaciones efectivamente cobradas durante el periodo del informe. Los informes serán integrados al informe anual del Comité Coordinador como anexos. Una vez culminada la elaboración del informe anual, se someterá para su aprobación ante el Comité Coordinador.

El informe anual a que se refiere el párrafo anterior deberá ser aprobado como máximo treinta días previos a que culmine el periodo anual de la presidencia.

En los casos en los que del informe anual se desprendan recomendaciones, el Presidente del Comité Coordinador instruirá al Secretario Técnico para que, a más tardar a los quince días posteriores a que haya sido aprobado el informe, las haga del conocimiento de las autoridades a las que se dirigen.

En un plazo no mayor de treinta días, dichas autoridades podrán solicitar las aclaraciones y precisiones que estimen pertinentes en relación con el contenido de las recomendaciones.

**Artículo 63.** Las recomendaciones que emita el Comité Coordinador del Sistema Local a los Entes públicos, serán públicas y de carácter institucional y estarán enfocadas al fortalecimiento de los procesos, mecanismos, organización, normas, así como acciones u omisiones que deriven del informe anual que presente el Comité Coordinador.

Las recomendaciones deberán ser aprobadas por la mayoría de los miembros del Comité Coordinador.

**Artículo 64.** Las recomendaciones deberán recibir respuesta fundada y motivada por parte de las autoridades a las que se dirijan, en un término que no exceda los quince días a partir de su recepción y los entes públicos deberán informar las acciones concretas que se tomarán para darles cumplimiento.

Toda la información relacionada con la emisión, cumplimiento y supervisión de las recomendaciones deberá estar contemplada en los informes anuales del Comité Coordinador.

**Artículo 65.** En caso de que el Comité Coordinador considere que las medidas de atención a la recomendación no están justificadas con suficiencia, que la autoridad destinataria no realizó las acciones necesarias para su debida implementación o cuando ésta sea omisa en los informes a que se refieren los artículos anteriores, podrá solicitar a dicha autoridad la información que considere relevante, y la implementación de las acciones que considere necesarias para la atención de las mismas, independientemente de las responsabilidades a que haya a lugar conforme la legislación aplicable.

**TÍTULO SEXTO**

**DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN**

**DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**Capítulo Único**

**De la persona Titular de la Fiscalía Especializada**

**en Combate a la Corrupción**

**Artículo 66**. La persona titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Ciudad de México, durará en su encargo cuatro años y podrá ser ratificada por un periodo más.

Será designada conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Ciudad de México y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 67.** Para ser titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Ciudad de México, se deberá contar con los siguientes requisitos:

**I.** Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

**II.** Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;

**III.** Contar con título profesional de licenciatura en derecho con experiencia mínima de cinco años;

**IV.** Haber residido en la Ciudad de México durante los dos años anteriores al día de la designación;

**V.** Gozar de reconocido prestigio personal y profesional;

**VI.** No haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación o abuso de confianza, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

**VII.** No haber sido candidato o desempeñado algún cargo de elección popular federal, estatal, de la Ciudad de México o municipal durante el año inmediato anterior a la fecha de su designación;

**VIII.** No haber sido titular de alguna dependencia de la Administración Pública de la Ciudad de México, Procuraduría o Fiscalía General de Justicia, Directora o Director General de una entidad paraestatal, o titular de algún Órgano Autónomo de la Ciudad de México, durante el año inmediato anterior a la fecha de su designación;

**IX.** No haber desempeñado el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia o Consejero de la Judicatura Local durante el último año inmediato a la fecha de su designación; y

**X.** Presentar las declaraciones patrimonial, de intereses y fiscal.

**Artículo 68.** La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Ciudad de México estará adscrita a la Fiscalía General de la Ciudad de México y gozará de autonomía técnica y de gestión para investigar y perseguir los hechos que la ley considera como delitos por hechos de corrupción en la Ciudad de México y ejercerá sus atribuciones respondiendo a la satisfacción del interés social y del bien común, de conformidad con las disposiciones jurídicas de la materia.

**Artículo 69.** El Fiscal Anticorrupción presentará anualmente al titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México un informe detallado sobre las actividades sustantivas desempeñadas y sus resultados, el cual será público, en términos de lo previsto en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y demás disposiciones aplicables en la materia.

El informe será remitido a su vez, al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México y al Poder Legislativo de la Ciudad de México, ante quienes comparecerá para su revisión.

**Artículo 70.** En el anteproyecto de presupuesto de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, se considerarán las asignaciones para el funcionamiento y operación del Fiscal Anticorrupción de la Ciudad de México, y en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, se identificará el monto aprobado para el respectivo ejercicio fiscal.

**Artículo 71.** El Fiscal Anticorrupción, al igual que las personas servidoras públicas que le estén adscritas, estarán sujetos a la legislación en materia de responsabilidades administrativas vigente en la Ciudad de México, así como al régimen especial previsto en la ley de la materia aplicable. Su actuación será fiscalizada por la Auditoría Superior de la Ciudad de México, así como la Visitaduría Ministerial y el Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, conforme a sus respectivas competencias.

**TÍTULO SÉPTIMO**

**DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS**

**Capítulo Único**

**De la designación de las personas Titulares de los Órganos Internos**

**de Control de los Órganos Constitucionales Autónomos**

**Artículo 72.** Las personas titulares de los Órganos de Control Interno de los Organismos Autónomos de acuerdo al artículo 46 de la Constitución Política de la Ciudad de México, serán designadas por el Congreso de la Ciudad de México a través de la Comisión de Transparencia y Combate a la Corrupción y, la Comisión de Rendición de Cuentas y Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México mediante convocatoria pública abierta, una persona titular por cada Organismo Autónomo.

Las Comisiones de Transparencia y Combate a la Corrupción y Rendición de Cuentas y Vigilancia de la Auditoria Superior de la Ciudad de México, presentarán al pleno una terna de personas aspirantes a titulares de Órganos de Control Interno por cada Organismo Autónomo, dentro de las cuales, serán electas una por cada terna para el Organismo Autónomo al que fueron propuestas, dichos nombramientos deberán ser aprobados por las dos terceras partes del Pleno del Congreso de la Ciudad de México.

En caso en el que la primera terna propuesta por las comisiones no fuese aprobada, se presentará una nueva, hasta lograr la aprobación de las dos terceras partes del Pleno del Congreso.

**Artículo 73.** Para ser titular de los Órganos Internos de Control de los Organismos Autónomos, se deberán cumplir lo mismos requisitos que para ser titular de los Órganos de Control Interno de las dependencias de la Administración Pública de la Ciudad de México en el caso que no se encuentren previstos dichos requisitos en las Leyes Aplicables de cada Organismo.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, sin perjuicio de lo previsto en los transitorios siguientes.

**SEGUNDO.** En tanto entra en vigor la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, continuará aplicándose la legislación en materia de Responsabilidades Administrativas, en el ámbito federal, que se encuentre vigente a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto.

El cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, una vez que ésta entre en vigor, serán exigibles, en lo que resulte aplicable, hasta en tanto el Comité Coordinador del Sistema Local Anticorrupción, de conformidad con la ley de la materia, emita los lineamientos, criterios y demás resoluciones conducentes de su competencia.

Los procedimientos administrativos iniciados por las autoridades locales con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley de Responsabilidades de los servidores públicos de la Ciudad de México, serán concluidos conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio.

**TERCERO.** Dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el órgano legislativo de la Ciudad de México, deberá designar a los integrantes de la Comisión de Selección.

La Comisión de Selección nombrará a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, en un plazo máximo de treinta días naturales a partir de su integración, en los términos siguientes:

**a.** Un integrante que durará en su encargo un año, a quién corresponderá la representación del Comité de Participación Ciudadana ante el Comité Coordinador.

**b.** Un integrante que durará en su encargo dos años.

**c.** Un integrante que durará en su encargo tres años.

**d.** Un integrante que durará en su encargo cuatro años.

**e.** Un integrante que durará en su encargo cinco años.

Las y los integrantes del Comité de Participación Ciudadana a que se refieren los incisos anteriores se rotarán la representación ante el Comité Coordinador en el mismo orden.

**CUARTO.** La sesión de instalación del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, se llevará a cabo dentro del plazo de treinta días naturales posteriores a que se haya integrado en su totalidad el Comité de Participación Ciudadana en los términos de los párrafos anteriores.

La Secretaría Ejecutiva deberá iniciar sus operaciones, a más tardar a los treinta días siguientes a la sesión de instalación del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México. Para tal efecto, el Gobierno de la Ciudad a través de la Secretaría de Finanzas, proveerá los recursos humanos, financieros y materiales correspondientes en términos de las disposiciones aplicables.

**QUINTO**. El Consejo de Evaluación y las Alcaldías referidas en el artículo 10 de la presente Ley, participaran como integrantes del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México una vez que entre en vigor la Constitución Política de la Ciudad de México y las leyes correspondientes, hasta en tanto suceda lo anterior, el Comité Coordinador se integrará con los titulares y representantes establecidos en las fracciones I al VIII del citado artículo.

**SEXTO.** Se deroga toda disposición que contravenga lo señalado en el presente Decreto.

**SEPTIMO.** El Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y el Congreso de la Ciudad de México deberán contemplar suficiencia presupuestal para el siguiente ejercicio fiscal a fin de cumplir con los objetivos de la presente ley en la implementación del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México.

**OCTAVO.** Remítase el presente Decreto al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, para su respectiva promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**NOVENO.** El Poder Legislativo de la Ciudad de México deberá adecuar la Ley del Servicio Público de Carrera de la Administración Pública del Distrito Federal en un plazo de 90 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto para incorporar el Sistema de Profesionalización del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México.

**DÉCIMO.** Los derechos, erogaciones y acciones previstas en este ordenamiento jurídico que impliquen erogaciones de carácter presupuestal, deberán realizarse de manera gradual y sujetarse a la capacidad financiera del Gobierno de la Ciudad de México, así como observar las disposiciones establecidas en materia de disciplina financiera, ello con el objeto de garantizar el equilibrio presupuestal.

**DÉCIMO PRIMERO.** En el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, se contemplará los recursos suficientes para la operación del Sistema Anticorrupción, y se identificará por área específica el monto aprobado para el respectivo ejercicio fiscal, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de la Ciudad de México y la normatividad aplicable.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Con la finalidad de que se pueda avanzar con la implementación del Sistema Local anticorrupción de la Ciudad de México, las dependencias locales que tengan que expedir algún tipo de formato, solicitud o cualquier otro tipo de documento inherente al Sistema Local, podrán utilizar los formatos que se utilizan para el Sistema Nacional Anticorrupción, hasta en tanto no se expidan los referentes a la Ciudad de México.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a los 29 días del mes de enero del 2020.

**Dip. Mauricio Tabe Echartea \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**